



Concejo Municipal

ACUERDO No. COM-33-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios son instituciones autónomas, entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para cuyo efecto emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 53 establece que el Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Atención a Personas con Discapacidad en su artículo 3 define la discapacidad como "cualquier deficiencia física, mental o sensorial congénita o adquirida, que limite substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona."

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Guatemala, implementa acciones que impulsan el desarrollo de personas con discapacidades, dentro de estas acciones, se ha practicado la gratuidad para el Servicio de Transporte Público Municipal (Transmetro) con la finalidad de facilitar sus traslados, así como fomentar su integración a las actividades económicas, sociales, culturales y educativas de la Ciudad.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 del Acuerdo COM 36-2020, Reglamento de Creación y Funcionamiento del Sistema Integrado de Medios de Pago Electrónico de Recarga y Recaudo del Municipio de Guatemala, estipula la gratuidad de la Tarjeta



ds

FD



Concejo Municipal

Hoja No. 2

Acuerdo No. COM-33-2021

Ciudadana para personas con discapacidad, para el efecto, es importante definir cuáles son los criterios para aplicar a dicho beneficio.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 53, 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 35 literal e); 67, 68 literal c), 72 y 105 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 y sus reformas; artículo 1 al 8 del Reglamento para la Operación y Prestación de Servicios en el Sistema Integrado de Transporte Público Colectivo Urbano del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia, Acuerdo COM-42-2009 y el artículo 5 inciso c) del Reglamento de Creación y Funcionamiento del Sistema Integrado de Medios de Pago Electrónico de Recarga y Recaudo del Municipio de Guatemala, Acuerdo COM 36-2020.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

Reglamento de Exoneración de la Tasa del Sistema de Transporte Público Municipal, Transmetro, para Usuarios en Situación de Discapacidad Permanente.



Artículo 1. Objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los criterios para establecer qué usuarios del Sistema de Transporte Público Municipal, Transmetro, pueden optar a los beneficios de la Tarjeta Ciudadana para Personas con Discapacidad.

Artículo 2. Beneficio de la Tarjeta Ciudadana para Personas con Discapacidad. La Tarjeta Ciudadana para Personas con Discapacidad brindará el beneficio de la exoneración de la tasa equivalente a cuatro viajes diarios dentro del Sistema de Transporte Público Municipal, Transmetro.





Concejo Municipal

Hoja No. 3
Acuerdo No. COM-33-2021

Artículo 3. Usuarios en situación de discapacidad. El usuario que presente cualquier deficiencia física, mental o sensorial congénita o adquirida, de forma permanente, que limite substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona, podrá solicitar personalmente la Tarjeta Ciudadana para Personas con discapacidad sin ningún costo para la primera entrega.

Artículo 4. Clasificación de discapacidades permanentes que pueden optar al beneficio de la Tarjeta Ciudadana para Personas con Discapacidad:

- 1. Discapacidad física:** Por discapacidad física se entenderá la falta o deterioro permanente de una o más extremidades del cuerpo o bien, que cuente con alguna condición físicamente limitante y permanente que le dificulte substancialmente a la persona su desempeño cotidiano. No debe entenderse como una deficiencia física, fracturas, esguinces o situaciones transitorias que limiten su movilidad.
- 2. Discapacidad Mental.** Es la reducción de la capacidad intelectual que presenta una persona ocasionándole limitaciones en su aprendizaje y en las actividades comunes a desarrollar. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en el funcionamiento cognitivo como en conducta adaptativa, conceptuales, sociales y prácticas.
- 3. Discapacidad Sensorial:** Corresponde a las personas que han perdido su capacidad visual o auditiva de forma grave o completa, de igual forma quienes tengan impedimentos que le imposibiliten comunicarse verbalmente.



Artículo 5. Requisitos para extender la Tarjeta Ciudadana para Personas con Discapacidad Permanente. El usuario que desee obtener el beneficio de la Tarjeta Ciudadana para Personas con Discapacidad, deberá de encontrarse con alguna de las situaciones descritas en el artículo 4 del presente Reglamento, para el efecto, el usuario deberá de acreditar dicha situación con la documentación correspondiente o bien, con un certificado médico que indique el nombre del médico especialista, el número de colegiado, sello, firma del especialista y timbres de ley. En dicho certificado médico se deberá expresar el nombre completo de la persona que posee





Concejo Municipal

Hoja No. 4

Acuerdo No. COM-33-2021

la discapacidad, su Código Único de Identificación del Documento Único de Identificación y el tipo y grado de discapacidad que posee.

El usuario con discapacidad también deberá presentar su Documento Personal de Identificación -DPI- y/o Certificación de Nacimiento extendida por el Registro Nacional de las Personas, según sea el caso, con la finalidad de personalizar su Tarjeta Ciudadana.

Artículo 6. Uso de la Tarjeta Ciudadana para Personas con Discapacidad. El uso de la Tarjeta Ciudadana para Personas con Discapacidad es personal e intransferible, los agentes municipales que se encuentren en las estaciones de Transmetro, podrán retener para posteriormente dar de baja la Tarjeta Ciudadana que sea usada por una persona diferente a la que le haya sido entregada.

Artículo 7. Extravío de Tarjeta Ciudadana para Persona con Discapacidad. El usuario que por cualquier motivo extravié o dañé su Tarjeta Ciudadana para Persona con Discapacidad deberá de adquirir una nueva personalmente; para el efecto, la reposición de su Tarjeta tendrá el costo dispuesto en el Acuerdo COM-36-2020. La nueva Tarjeta para Persona con Discapacidad que se le entregue también será nominativa.

Artículo 8. Beneficio por usuario. Al usuario que ya cuente con una Tarjeta Ciudadana que le otorgue el beneficio de exoneraciones de pasajes del Sistema de Transporte Público Municipal, Transmetro, no se le podrá extender otra Tarjeta Ciudadana.

Artículo 9. Menores de Edad con Discapacidad. Los padres de familia o quien posea la patria potestad del menor de edad, podrá solicitar la entrega de la Tarjeta Ciudadana para la Persona con Discapacidad que tiene a su cargo. El encargado deberá presentarse junto al menor de edad con el Certificado de Nacimiento que acredite la patria potestad, el Documento Personal de Identificación del encargado y la constancia médica que estipula el artículo 5 del presente Acuerdo.



85





Concejo Municipal

Hoja No. 5
Acuerdo No. COM-33-2021

Artículo 10. Actualización del Beneficio. Los usuarios a quienes se les otorgue la Tarjeta Ciudadana para Persona con Discapacidad, deberán presentarse anualmente a las instalaciones de la Municipalidad de Guatemala con el objetivo de demostrar su sobrevivencia y mantener activo su beneficio. La Municipalidad de Guatemala tiene la facultad de eliminar las gratuidades a los usuarios que no hayan comparecido a la actualización del beneficio.

Artículo 11. Atención Preferencial. Los empleados municipales deberán tener las consideraciones del caso para cada una de las personas que soliciten la Tarjeta Ciudadana para Personas con Discapacidad, prestando el apoyo al usuario de conformidad con la discapacidad que presente.

Artículo 12. Casos no previstos. Aquellos casos que no se encuentren contemplados en el presente Reglamento serán conocidos y resueltos por resolución de la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana, la que, para el efecto, podrá solicitar el apoyo técnico de las demás dependencias municipales.

Artículo 13. Publicación. El presente Reglamento es de observancia general, de estricto interés del Estado, y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno.


Lic. Héctor Leonel Flores García
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE
SECRETARIO
MUNICIPAL
* GUATEMALA *


Ricardo Quiñónez Lemus
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA
ALCALDE
REP. DE GUATEMALA, C.A.